





**1U** 

BIBLIOTECA REGIONAL



1068967

\*\*

DAU 6014

Beg-++5

NOS DON JOSÉ ANTONIO DE AZPEITIA SAENZ
DE SANTA MARIA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE
LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE CARTAGENA, DEL CONSEJO DE S. M. &c.

A todos nuestros amados Diocesanos salud en nues-

y el amor y fidelidad di mestro sugusto Soberano de Acabamos de recibir la Real Cedula de S. M. en la que se ha servido mandar que se publique, guarde y cumpla la Bula de nuestro Santisimo Padre Leon XII, prohibiendo y condenando de nuevo toda secta. ó Sociedad clandestina, cualquiera que sea su denominacion, con lo demas que en ella se expresa, y aprovechandonos del Santo tiempo en que nos hallamos y de la disposicion, en que creemos à nucstros amados Diocesanos por la frecuencia de la Divina palabra que habrán oido, y del cumplimiento del Precepto Pascual que les insta, de salir de sus errores y conseguir el perdon de sus delitos, que tan misericordiosamente les concede S. S. pudiendo ser absueltos por cualquier Confesor aprobado por el Ordinario de la censura ó censuras, que incurrieron por haber entrado en las sectas ó Sociedades clandestinas de que vá hecha mencion, y alzando por un año la reserva de dichas censuras y tambien la obligacion de denunciar à sus compañeros en aquellas sectas, insertamos la citada Bula en castellano segun la traduccion fiel y legal por el Señor Secretario de la

Interpretacionde lenguas, para que por nuestros Párrocos ó sus Tenientes se lea en los tres primeros dias festivos Suspendemos por ahora dirigiros la amorosa exhortacion, que el deseo de vuestra salud espiritual nos sugiera y alcancen nuestras cortas luces para haceros ver que la Sacrosanta Religion, de que tan consoladores testimonios nos dais continuamente y el amor y fidelidad à nuestro Augusto Soberano de que justamente os gloriais, se interesan en reprobar, detestar y dejar para siempre unas sectas o Sociedades en las que, socolor de union fraternal dirigida al bien, solo se intenta destruir, si fuera posible, la Iglesia de Jesucristo y sacudir el yugo de toda potestad y autoridad secular, llevando á efecto el horroroso trastorno que se han propuesto, y de que por desgracia kemos visto tantas pruebas y señales. No son estos unos temores de un excesivo ó poco ilustrado celo; son si unas verdades que nos asegura el Vicario de Jesucristo y confirma nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando 7º en la Real Cédula siguiente.

cordinsemente les concede S. S. pu tiende ser absieltos por cualquier Confe or apro ado por el Culturario de la censura ó censuras, que incurrisran por hader entrado en las sectas ó Sociedades cia destinas
de que vá hecha mencion, y altando por un año la
reserva de dichas centras y tambias la editencion de
denunciar a sus compañeros en aprecias esta

sertances la citala Bula en castellaro seguen la libera elaccion fled y legal pur el Señar Beureliurio de la -manale oi souse and traded and section in section

s companeres, medan are administration ON FERNANDO SEPTIMO POR LA GRACIA de Dios, REY de Castilla, de Leon, &c.: SABED; Que con Real orden de treinta de Junio del año próximo pasado tuve á bien remitir al mi Consejo para que examinada, y no hallando inconveniente, la diese el pase correspondiente, una Bula expedida por nuestro muy Santo Padre Leon XII. en trece de Marzo del anterior de mil ochocientos veinte y cinco, en la que, insertando las Constituciones de las Santidades de sus predecesores Clemente XII. Benedicto XIV. y Pio VII. por las cuales prohibieron toda secta ó sociedad clandestina, cualquiera que fuese su denominación, las condena y prohibe de nuevo perpetuamente bajo las mismas penas contenidas en aquellas letras, pues las confirma; mandando á todos los Fieles cristianos que ni se alisten en ellas, ni las ayuden, ni fomenten, antes bien denuncien ante quien corresponda á todos los que sepan han entrado en las mismas: pide el auxilio de los Príncipes católicos, no solo por la obligacion en que estan constituidos de proteger la Iglesia, sino por evitar las convulsiones políticas que se proponen dichas sectas reprobadas para privarles de sus legitimos derechos; y últimamente suspende por un año entero despues de publicadas estas sus letras Apostólicas en el pais, en que residen sus Fieles, la obligacion de denunciar á los sectarios y la reserva

de las censuras en que incurrieron por haber entrado en tales juntas, y declara que estos, sin denunciar á sus compañeres, puedan ser absueltes por cualquier confesor aprobado por el respectivo Ordinario. Examinada en efecto por el mi Consejo la citada Bula, y con presencia de los antecedentes que obran en él, y causaron mis Reales resoluciones prohibitivas de las sociedades secretas en estos mis Reinos y Señorios, por auto de veinte y nueve de Julio siguiente concedió el pase á aquella en la forma ordinaria, sin perjuicio de mis regalías y de mis citadas Reales resoluciones sobre la materia. Y ahora por otra Real orden que ha comunicado al mi Consejo mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha veinte de Diciembre próximo, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien resolver que se imprima, publique y circule la expresada Bula, cuyo tenor y el de la traduccion de ella, practicada por el Secretario de la Interpretacion de Lenguas, es como sigue: La neignando neid estas los que sepan han entrado en Le mismas: pi e el -ildo si roq ol LEON OBISPO, sol ob oilizus gacion en que estan constituides de proteger la lele-SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS. ONIS DE proponen dichas sectas reprobadas para privaries de 100 shangans Para perpetua memoria. coming lans un ano en ero despues de publicadas estas sus letrar los Romanos Pontífices á quienes Jesucristo nuestro divino Salvador ha encargado y dado el poder en

la persona de San Pedro, Principe de los Apóstoles, de regir y apacentar su Grey, deben poner tanto mayor cuidado y vigilancia en apartar de ella los males que la amenazan, cuantos son estos mas graves y mas peligrosos. Pues los que estan puestos en el lugar mas alto de la Iglesia deben ver de mas lejos las asechanzas que los enemigos del nombre cristiano forman contra ella para destruirla eternamente; (lo que jamas podrán conseguir con todos sus esfuerzos) y no solamente descubrirlas y manifestarlas á los Fieles para que se preserven de ellas, sino tambien usar de su autoridad para apartarlas y removerlas. Conociendo este grave cargo que tenian sobre si los Romanos Pontífices nuestros predecesores, velaron sin cesar como buenos Pastores, y con sus exhortaciones, doctrina y decretos, y dando la vida por sus ovejas, procuraron prohibir y destruir del todo las sectas que amenazaban el último exterminio de la Iglesia. Esta solicitud de la Silla Apóstolica no solo la vemos en los anales antiguos de la Iglesia; sino que la demuestran claramente las providencias que en nuestro tiempo y en el de nuestros padres han tomado los Romanos Pontífices, oponiéndose á las sectas clandestinas que los hombres malvados formaron contra Jesucristo. Pues luego que Clemente XII., nuestro predecesor, vió que la secta de los Liberi Muratori, ó de los Franc-Masones, ó de cualquier otro modo que se llame, se hacía todos los dias mas fuerte y mas firme, y teniendo pruebas ciertas que no solamente era

sospechosa sino tambien del todo contraria y enemiga de la Iglesia católica, la condenó por su célebre Constitucion que empieza In eminenti, publicada el veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y ocho, cuyo tenor es como se sigue:

A todos los Fieles cristianos salud y apostólica bendicion. Colocados (aunque sin méritos suficientes) por la divina Clemencia en la Silla eminente del Apostoliado para cumplir con la obligación del oficio pastoral que se nos ha confiado, nos aplicamos con el mayor cuidado sin cesar, segun la gracia que hemos recibido del Señor, en conservar la integridad de la recibido del Señor, en conservar la integridad de la recibido del Señor, en conservar la integridad de la recibido del Señor, en conservar la integridad de la recibido del Señor, en conservar la integridad de la recibido del Señor, en conservar la integridad de la recibido del Señor, en conservar la integridad de la recibido del Señor, y apartando de todo el orbe católico los peligros que causan las turbaciones en estos tiempos calamitosos.

"Hemos sabido sin duda alguna, y la fama pública nos lo ha confirmado, que algunas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos, llamados comunmente de Liberi Muratori, ó de Franc-Masones, ó con otro nombre propio de cada lengua, se extienden por todas partes, y adquieren todos los dias nuevas fuerzas, en las cuales se asocian mutuamente los hombres de todas Religiones y Sectas, contentos con una especie aparente y afectada de honestidad natural, y asi confederados con el vínculo mas estrecho é impenetrable por las leyes, y estatutos que ellos mismos se han formado, se obligiones que ellos mismos se han formado, se obligiones de contentos que ellos mismos se han formado, se obligiones que ellos mismos se han formado, se obligiones de contentos que ellos mismos se han formado, se obligiones que ellos mismos se han formado, se obligiones de contentos que ellos mismos se han formado, se obligio de contentos con una especie aparente y afectada de honestidad natural, y asi confederados con el vínculo mas estrecho é impenetrable por las leyes, y estatutos que ellos mismos se han formado, se obligio de contentos con una especie aparente y afectada de honestidad natural y asi confederados con el vínculo mas estrecho é impenetrable por las leyes, y estatutos que ellos mismos se han formado, se obligiones

sí mismo se descubre, y causa un rumor que lo indica, por esta razon las Sociedades ó Conventículos predichos excitaron en los ánimos de los Fieles sospechas tan vehementes, que entre los hombres prudentes, y virtuosos era una señal de vicio, y perversidad agregarse á estas Sociedades; pues si no obraran mal, no aborrecerian tanto la luz. Esta fama se extendió tanto, que en muchas Naciones las potestades seculares tomaron desde luego la prudente, y sabia resolucion de proscribirlas, y desterrarlas, como contrarias á la seguridad y tranquilidad pública de les Reinos.

los gravísimos daños que por lo comun causan estas Sociedades ó Conventículos, no solamente á la tranquilidad de la República temporal, sino tambien á la salud espiritual de las almas, y que por lo mismo son contrarias á las leyes civiles y canónicas; instruidos por las divinas escrituras, que á imitacion del siervo fiel, y del prudente administrador de la familia del Señor debemos velar noche y dia para impedir que esta especie de hombres á manera de ladrones no asalten nuestras casas, y como raposas intenten destruir la viña del Señor; es á saber: para que no pervier-

8 tan los corazones de los sencillos, y disparen ocultamente saetas envenenadas contra los inocentes, y para cerrar la anchisima puerta que podria abrirse de este modo para cometer impunemente la iniquidad ory por otras justas y razonables causas que nos mueven, con el parecer y consejo de algunos de nuestros vez nerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y tambien de nuestra propia voluntad y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y decretamos que se debian condenar y prohibir, y por la presente nuestra Constitucion que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos las sobredichas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones o Conventiculos de los Libert Muratori o Franc-Masones o cualquiera denominacontrarias à la seguridad y tranquilinagnestésupanois

»Por lo cual mandamos estrechamente, y en virstud de santa obediencia á todos y á cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad y preeminencia que sean, les gos ó clérigos asi seculares como regulares de quienes deba hacerse expecífica é individual mencion y espresion, que ninguno bajo cualquier pretexto ó color supuesto se atreva ó presuma entrar en dichas sociedades de los Liberi Maratori ó Franc-Masones, ó con cualquier otro nombre denominadas; ni propagarlas, ni fomentarlas, ni recibirlas, ni ocultarlas en sus casas ó en otras partes, ni adscribirse, agregarse ó asistir á ellas, ni proporcionarles medios ni auxilios para

que se puedan juntar en alguna parte, ni darles als guna cosa, ni consejo, ni auxilio ó favor, en público ó en secreto, directa ó indirectamente, por sí ó por otros de cualquier modo que sea; ni exhortar, insducir, provocar ó persuadir á otros que se asderiban, entren y asistan á semejantes sociedades, ó los ayuden y protejan de cualquier modo que sea, sino que deban abstenerse enteramente de las mismas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos bajo la pena de excomunion en que inscurrirán ipso facto, y sin necesidad de alguna declaracion los contraventores, de la cual no podrán ser absueltos, fuera del artículo de la muerte, sino por Nos ó por los Romanos Pontífices nuestros succesores.

"Queremos ademas y mandamos que los Obispos, Prelados, Superiores y los demas ordinarios de los lugares, y tambien los Inquisidores de la herética pravedad procedan é inquieran contra los trasgresores de cualquier grado, estado, condicion, órden, dignidad ó preeminencia que sean, y los prendan y castiguen con las penas correspondientes como vehementemente sospechosos de heregía; pues á todos y á cada uno de ellos les damos, y cometemos libre facultad para inquirir y proceder contra los mismos trasgresores, prenderlos y castigarlos con las penas que merecen, invocando para esto, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular.

"Queremos en fin que á los traslados ó copias de las presentes, aunque sean impresas, firmadas por mano de algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se daria á las mismas originales, si se exhibiesen ó presentasen.

»A ninguno pues de los mortales sea lícito quebrantar, ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion é interdiccion; y si alguno se atreviere á cometer semejante atentado, tenga entendido que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente, y en la de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo.

"Dada en Roma en Santa Maria la Mayor el veinte y ocho de Abril del año de la Encarnacion del Señor mil setecientos treinta y ocho, el octavo de nuestro Pontificado."

Estas letras no parecieron bastantes á nuestro Predecesor Benedicto XIV, de gloriosa memoria. Pues muchas personas decian que la pena de excomunion pronunciada por las letras de Clemente, que hacia tiempo habia muerto, habia cesado por no haberlas confirmado expresamente Benedicto. Ciertamente era un absurdo pretender que las leyes de los Pontífices anteriores no tengan fuerza, y queden abrogadas, si los sucesores no las aprueban expresamente; y ademas constaba claramente que Benedicto habia manifestado muchas veces que tenía por firme y válida la Constitucion de Clemente. Sin embargo este Pontífice juzgó que debia quitar á los sectarios esta cavilacion promulgando una nueva Constitucion, que empieza

Providas el diez y ocho de Marzo de mil setecientos cincuenta y uno, por la cual confirma la Constitucion de Clemente, refiriéndola toda palabra por palabra en forma como se dice específica, que es la mas amplia y mas eficaz. La Constitucion de Benedicto es como se sigue:

"Benedicto, Obispo, siervo de los siervos de Dios.

Para perpetua memoria — Tenemos por conveniente corroborar y confirmar con el vigor de nuestra autoridad, exigiéndolo asi las justas y graves causas que para esto nos han movido, las sabias y prudentes leves y sanciones que los Pontífices Romanos nuestros predecesores promulgaron, no solamente aquellas que con el discurso del tiempo, y por el descuido de los hombres tememos que puedan ser debilitadas, ó extinguidas, sino tambien las que conservan todo su vigor y fuerza.

sel Papa Clemente XII. nuestro predecesor, de feliz memoria, publicó el veinte y ocho de abril del año de la Encarnacion del Señor de mil setecientos treinta y ocho, el octavo de su Pontificado, unas letras apostólicas dirigidas á todos los Fieles cristianos, las cuales empiezan: In eminenti; condenando por ellas y prohibiendo para siempre algunas Sociedades, Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones ó Conventículos, que comunmente se llaman de los Liberi Muratori o Franc-Masones, ó con cualquier otro nombre que sean denominadas en otras Naciones, las que entonces estaban muy difundidas, y de dia en dia se

de los Fieles cristianos bajo la pena de excomunion ipso facto incurrenda sin necesidad de otra declaración, de la que no pudieran ser absueltos fuera del artículo de la muerte sino por el Romano Pontífice que por tiempo fuere, que nadie se atreviese ó presumiese entrar en dichas sociedades, ni propagarlas, protegerlas, acogerlas, ocultarlas, asderibirse en ellas, agregarse ó asistir, ó de otra manera, como más por extenso se contiene en ellas, cuyo tenor es tal, es á saber &c. &c. &c. en ellas, obiem del con otra manera.

"Mas como hubiese algunas personas, segun se nos ha referido, que no han dudado publicar, y asegurar, que dicha pena de excomunion impuesta, como se supone, por nuestro Predecesor, no obliga ya, porque la sobredicha Constitucion no ha sido por Nos confirmada, como si para la subsistencia de las Constituciones Apostólicas promulgadas por los predecesores fuera necesaria la expresa aprobacion de los succesores.

»Y habiéndonos insinuado tambien algunos hombres piadosos y temerosos de Dios, que convendria
muchísimo para quitar todos los subterfugios á los
calumniadores, y declarar la uniformidad de nuestra
voluntad con la mente y voluntad de nuestro Predecesor, que la confirmásemos de nuevo.

»Nos, aunque hasta aqui muchas veces antes del año pasado del Jubileo, y principalmente en el mismo Jubileo hemos concedido benignamente la absolucion de la excomunion en que habian incurrido muchos Fieles cristianos por haber violado las leyes de la misma Constitucion, los cuales se mostraban verdaderamente penitentes y contritos, y prometian sinceramente apartarse de semejantes Sociedades ó Conventículos, y no volver jamas á ellos en adelante; ó cuando dimos facultad á los Peritenciarios que diputamos para que pudiesen en nombre nuestro, y con nuestra autoridad dar la absolucion á los tales penitentes que recurriesen á ellos; y no habiendo dejado de instar con la mayor vigilancia y cuidado para que los Jueces y Tribunales competentes procediesen contra los violadores de la misma Constitucion segun la medida de sus delitos, lo que han ejecutado muchas veces; con lo cual dimos ciertamente no solamente indicios, sino pruebas del todo evidentes y claras, de modo que nadie podia dudar cual era nuestro dictámen, firme y deliberada voluntad sobre la subsistencia, y vigor de las censuras impuestas por el dicho Clemente nuestro predecesor; mas que si se nos atribuyese alguna opinion contraria, Nos pudiésemos seguramente despreciarla, encomendando nuestra causa al justo juicio del Dios Omnipotente, sirviéndonos de aquellas palabras que consta se leveron antiguamente en el Sacrificio de la Misa: Concédenos, Señor Dios, te suplicamos, la gracia de despreciar las murmuraciones de los hombres reprobos, y no hacer caso de su perversidad, y te conjuramos que no permitas que seamos consternados por las injustas maledicencias, ni seducidos por las capciosas adulaciones, sino que antes bien amemos siempre lo que tu mandas: esto es lo que se lee en la Misa que se intitula: Contra obloquentes, de un antiguo misal atribuido á San Gelasio, nuestro predecesor, publicado por el Venerable siervo de Dios el Cardenal José Maria Tomasio.

"Y para que no se pudiera decir que Nos habiamos omitido imprudentemente alguna cosa con que pudiéramos quitar todo motivo de calumnia, y cerrar la boca á los maldicientes, oido antes el consejo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, hemos determinado confirmar por las presentes la misma Constitucion de nuestro Predeeesor, como arriba está insertada palabra por palabra en forma específica, que se juzga la mas ámplia y la mas extensa, como si Nos mismo la liubiésemos publicado al principio, motu proprio, y por nuestra autoridad, y en nuestro nombre; y asi en virtud de las presentes Letras, de cierta ciencia, y por la plenitud de la autoridad apostólica que ejercemos las confirmamos, corroboramos, y renovamos en todo y por todo, y queremos y decretamos que tengan perpetuamente su fuerza y eficacia. O soid les civil estil les

» Mas una de las gravísimas causas de la sobredicha prohibicion y condenacion que se anuncian en la preinserta Constitucion, es que se juntan en estas Sociedades ó Conventículos los hombres de cualquiera religion ó secta que sean, lo que manifiesta bastante el gran perjuicio y ruina que puede causar á la pureza de la religion católica. La otra es el estrecho é impenetrable vinculo del secreto con que se oculta lo que se hace en estos Conventículos, á los cuales se puede aplicar con razon aquella sentencia que pronunció Cecilio Natal en Minucio Felix en una causa diferente. Las buenas obras se hacen en público con alegria; pero los delitos y maldades se ocultan en las tinieblas del secreto. La tercera causa es el juramento con el que se obligan al secreto mas inviolable, como si con el pretexto de esta promesa ó juramento fuera lícito á nadie excusarse de confesar, preguntado por la potestad legítima, todo lo que se requiere para conocer, si se trata en tales Juntas de alguna cosa que sea contraria al estado y leyes de la Religion y de la República. La cuarta es porque estas sociedades no son menos contrarias á las leyes civiles que á las canónicas; pues por el derecho civil todos los Colegios y Sociedades establecidas sin la autoridad pública estan prohibidas, como se ve en el libro XLVII. de las Pandectas, título XXII., de Collegiis do corporibus illicitis, y en la Carta célebre de Cayo Plinio Cecilio Segundo que es la XCVIII del libro X., en la cual dice: que ha prohibido por su edicto, conforme à la orden del Emperador, que no haya Heterias, es a saber, que no se puedan tener, ni formar Sociedades sin la autoridad del Principe. La quinta es que en muchas naciones han sido prohibidas y suprimidas por las leyes de los principes seculares las mencionadas Sociedades y Agregaciones. En fin la última es porque las mencionadas Sociedades y Agregaciones ban sido reputadas por los hombres prudentes y buenos por malas, y juzgan que los que entran en ellas incurren en la nota de perversidad y de malicia.

En fin, el mismo Predecesor excita en la Constitucion preinserta á los Obispos y Prelados superiores, y á los otros ordinarios de los lugares, que no dejen de invocar para su ejecucion el auxilio del brazo secular si fuere necesario. Is maido se sup la nos

Todas las cuales cosas y cada una de ellas Nos las aprobamos y confirmamos, y no solamente las recomendamos, y mandamos á los mismos superiores eclesiásticos respectivamente, sino que Nos mismo, en cumplimiento del oficio de la solicitud apostólica invocamos y con todas veras requirimos por estas nuestras letras el favor y auxilio de todos los principes católicos para el efecto de lo sobredicho, habiendo sido elegidos los Principes y supremas potestades por Dios para ser defensores de la Fé y protectores de la Iglesia; y asi deben procurar de todos modos que se observen puntualmente y se preste el debido obsequio á las Constituciones apostólicas, lo que les acordaron los Padres del Concilio de Trento en la sesion XXV. del cap. XX., y mucho antes lo habia declarado el emperador Carlo Magno en el capítulo II. de sus capitulares, título primero en donde despues de haber mandado á todos sus súbditos la observancia de las Constituciones eclesiásticas, anade: porque no podemos entender de ningun modo, cómo puedan

sernos fieles á nosotros los que se muestran infieles á Dios, é inobedientes á sus Sacerdotes. Por esta razon mandando á todos los Presidentes y Ministros de su imperio, que obligasen á todos sus súbditos y á cada uno en particular á prestar la debida obediencia á las leyes de la Iglesia, impuso al mismo tiempo gravísimas penas contra los que se mostrasen inobedientes, añadiendo entre otras cosas: Mas los que en esto fuesen negligentes é inobedientes, lo que no es de creer, sepan que no conservarán sus destinos en nuestro imperio aunque fuesen nuestros hijos, ni entrarán en nuestro palacio, ni tendrán con Nos, ni con los nuestros ninguna sociedad, ni comunicacion, sino que serán castigados rigurosamente y sin misericordia.

"Queremos tambien que á los traslados ó copias de las presentes aunque esten impresas, firmadas por mano de algun notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé, que se daria á las originales, si fuesen exhibidas ó presentadas.

"Nadie pues se atreva á oponerse, ni quebrantar temerariamente estas nuestras letras de confirmacion, innovacion, aprobacion, comision, invocacion, requisicion, decreto y voluntad, y si alguno se atreviere á intentarlo sepa que incurrirá en la indignacion del Dios Omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dadas en Roma en Santa Maria la mayor el diez

y ocho de Marzo del año de la Encarnacion del Senor, mil setecientos cincuenta y uno, el once de nuestro Pontificado."

¡Ojalá los Soberanos de aquel tiempo hubiesen hecho tanto aprecio de estos decretos, como lo exigian la salud de la Iglesia y del Estado! ¡Ojalá se hubiesen persuadido que debian venerar á los Soberanos Pontifices succesores de San Pedro no solamente como Pastores y Maestros de la Iglesia universal, sino tambien como defensores muy ardientes de su dignidad, que velan con la mayor diligencia para descubrir los peligros que les amenazan! ¡Ojalá hubieran usado de su poder para destruir las sectas cuyos perniciosos designios les habia manifestado la Silla Apostólica! Desde entonces se hubiera acabado con ellas. Mas como seducidos por fraude de los sectarios que ocultaban con tanto artificio sus proyectos, ó por la presuasion de algunos hombres imprudentes juzgasen que este negocio se debia despreciar ó corregirse con remedios suaves, nacieron de aquellas sectas antiguas masónicas, que jamas estuvieron quietas, otras muchas peores y mas audaces que aquellas. Todas estas las ha abrazado en su seno la secta de los Carbonarios, que se reputaba por la principal en Italia, y en algunas otras naciones, y dividida como en varias ramas que solo se diferencian en el nombre, emprendió impugnar con el mayor ardor la Religion Católica, y todas las supremas potestades civiles legítimas. Pio VII de feliz memoria, al cual hemos sucedido, con el fin de librar

de esta calamidad á la Italia y á los demas paises, y especialmente al estado pontificio, en el cual se habia introducido con la invasion de los extrangeros, por haber cesado por algun tiempo el gobierno del Papa, condenó con penas gravísimas la secta de los Carbonarios, bajo cualquiera denominación que fuera conocida en los diversos paises é idiomas, por la Constitución que publicó el quince de Setiembre del año mil ochocientos veinte y uno que empieza: Ecclesiam de Jesu Christo la cual Nos hemos juzgado insertarla en estas nuestras letras, y es como se sigue:

"Pio Obispo siervo de los siervos de Dios = Para perpetua memoria. = Tantos y tan terribles enemigos han acometido muchas veces á la Iglesia fundada por Jesucristo nuestro Salvador sobre la firme piedra, contra la cual él mismo nos prometió que nunca prevalecerian las puertas del infierno, que si no hubiese mediado esta promesa divina, que no puede dejar de cumplirse, parece que se podria temer que engañada y seducida por la fuerza, las artes y astucia de aquellos habia de ser del todo destruida. Pues lo que sucedió en tiempos pasados, esto mismo lo hemos experimentado principalmente en este miserable siglo en que vivimos, que parece es aquel último tiempo mucho antes anunciado por los Apóstoles, en el cual vendrán seductores, que dejándose llevar de sus malvados deseos promoverán las impiedades (1). Pues na-

<sup>(1)</sup> S. Judas Apostol en su ep. ver. 18.

die ignora cuánta multitud de hombres malvados se han unido en estos infelicísimos tiempos contra el Señor y contra su Cristo, los cuales principalmente intentan destruir y arruinar la Iglesia de Dios, apartando de su doctrina á los Fieles con su vana filosofía y sofismas engañosos; pero sus esfuerzos serán vanos (1). Con el fin de conseguir mas fácilmente sus intentos muchos de ellos han formado Conventículos secretos, y Sectas clandestinas, para atraer con mas libertad á su partido mayor número de personas, y harcerlas cómplices de su conjuracion, y de sus maldades,

Hace ya mucho tiempo que esta Santa Silla, descubiertas estas sectas, levantó su voz con gran libertad contra ellas, y manifestó al mundo los proyectos que habian formado en secreto contra la Religion, y tambien contra la sociedad civil. Hace ya mucho tiempo que excitó la atencion y cuidado de todos para que se precaviesen y tomasen las medidas para impedir que estas sectas no excitasen lo que con tanta malignidad habian proyectado. Pero es bien doloroso, que no correspondiese el éxito á los deseos que la Silla Apostólica habia manifestado; por cuyo motivo no desistiendo estos hombres malvados de sus proyectos, se siguieron por fin los males que nosotros mismos hemos visto; y estos hombres cuya soberbia crece siempre, tuvieron la audacia de formar nuevas Sociedades secretas.) sababaiqui sal nàtavoluore soasab sob

<sup>(1)</sup> Colosenses cap. 2. ver. 8. A sabut 2 (1)

En este lugar debemos hacer mencion de una Sociedad que hace poco que ha nacido y se ha pro--pagado por muchas partes de Italia, y en otros paises, la cual aunque dividida en muchas sectas, y tome alguna vez diversos nombres cada una de ellas, real y verdaderamente convienen todas en sus opiniones y en sus maldades, y confederadas entre sí, se puede decir que no es mas que una, que comunmente suele llamarse la Sociedad de los Carbonarios. Ellos fingen á la verdad que tienen un respeto particular y un amor extraordinario á la Religion católica y á la persona y doctrina de nuestro Salvador Jesucristo, al cual alguna vez han tenido la impudencia de llamarle sacrilegamente su Director y su gran Maestro. Pero estas palabras mas suaves que el aceite no son sino saetas de que se sirven estos hombres astutos, que vienen vestidos con piel de oveja, y en su corazon son lobos rapaces para herir con mas seguridad á los hombres incautos. L'ob noise al aninomeres angelies

Ju "Es indudable, que aquel severísimo juramento, que á imitacion de los antiguos Priscilianistas, hacen, prometiendo que en ningun tiempo, ni en ningun caso revelarán á los que no son de su sociedad nada de lo que es propio de ella, ni los que estan en los grados superiores descubrirán á los inferiores nada de lo que pasa entre ellos, y les pertenece; ademas de esto los Conventículos secretos, é ilegítimos que tienen siguiendo la práctica de muchos hereges, y admitiendo en su sociedad á los hombres de todas Reli-

giones y Sectas, esto aunque no hubiese otra cosa, persuade bastante que no se debe dar fé á lo que dicen.

"Pero no es necesario recurrir á conjeturas y argumentos para juzgar asi de sus dichos, como arriba hemos indicado. Los libros que han publicado impresos, en los cuales se describe el orden que se guarda en los conventos ó juntas de los grados superiores, sus catecismos y estatutos y otros documentos auténticos y fidedignos, y las declaraciones que han dado los que abandonada esta sociedad á la que estaban ascriptos, manifestaron sus errores y fraudes á los legitimos Jueces, demuestran tambien con bastante claridad que los Carbonarios principalmente intentan dar á cada uno una gran licencia para formarse á su gusto, y segun su modo de pensar la religion que mas les acomode, introduciendo de este modo la indiferencia de religion, que es lo mas pernicioso que se puede pensar para que profanen y manchen por sus sacrilegas ceremonias la pasion de Jesucristo, para que desprecien los Sacramentos, á los cuales por una maldad exècrable han sustituido otros que ellos han inventado, y desprecien los mismos misterios de la Religion católica, y para destruir esta misma Silla Apostólica, en la cual porque siempre ha florecido el Principado de la Cátedra Apostólica (1) siempre han tenido un ódio particular contra ella, y han intentado con la mayor rabia poner en ejecucion lo que han nen siguiendo la práctica de muchos hereges, y admi--ile(l1) San Agustin, ep. 43. babeinde us ne obueit

creido mas propio para arruinarla.

"No son menos criminales, como consta de los mismos documentos, los preceptos de moral que enseña la sociedad de los Carbonarios, aunque se glorie con mucha arrogancia que exige de sus sectarios que practiquen la caridad y todas las demas virtudes, y se abstengan con el mayor cuidado de todos los vicios. Pues se sabe que fomenta con la mayor impudencia los delitos deshonestos; enseña que es lícito matar á los que no guardan la fidelidad del secreto, de que hemos hecho mencion arriba; y aunque San Per dro, Principe de los Apóstoles, mande (1) que los cristianos estén sujetos à toda criatura humana por Dios, al Rey como á superior, y á los Gobernadores como enviados por él; y aunque San Pablo mande que todo hombre esté sujeto á las potestades mas altas (2); sin embargo esta sociedad enseña que excitadas las sediciones se puede quitar la autoridad á los Reyes, y á los demas imperantes, á los cuales con el mayor ultraje se atreve á llamar comunmente tiranos, unternab emido por conveniente decretar sonar

"Estas y otras muchas son las opiniones y preceptos de esta sociedad, de los cuales han nacido tantos delitos cometidos poco há en Italia por los Carbomarios, que han afligido tanto á los hombres buenos y piadosos. Nos, pues, que somos las atalayas de la ca-

our (1) Epist. 1. cap. 2. v. 13. souq . obsished a

<sup>(2)</sup> Epist. á los Rom. cap. 3. v. 14.

sa de Israel, que es la Santa Iglesia, y que debemos procurar por nuestro oficio Pastoral que la Grey del Señor que está puesta á nuestro cuidado no reciba ningun dano, juzgamos que en causa tan grave debemos hacer todos los esfuerzos para destruir los conatos de estos hombres impuros. A esto tambien nos mueve el ejemplo de nuestros Predecesores los Papas Clemente XII. y Benedicto XIV., de gloriosa memoria, de los cuales el primero, por la Constitucion que publicó el 28 de Abril de 1738, la cual empieza: In eminenti; y el segundo por la Constitucion que publicó el 18 de Marzo de 1751 que empieza: Providas, condenaron y prohibieron las sociedades de los Liberi Muratores o Franc-Masones, o con cualquier otro nombre denominadas en otros paises, de las cuales esta sociedad de los Carbonarios debe considerarse como una rama, ó ciertamente como una imitacion; y aunque la hayamos prohibido severísimamente por los edictos publicados por nuestra Secretaría de Estado, siguiendo el ejemplo de nuestros mencionados Predecesores, hemos tenido por conveniente decretar de un -modo mas solemne graves penas contra esta sociedad, -principalmente porque los Carbonarios pretenden comunmente que no estan comprendidos en aquellas dos Constituciones de Clemente XII. y de Benedicto XIV. -ni sujetos á las sentencias y penas pronunciadas en ellas.

"Habiendo, pues, oido á una Congregacion que para este efecto hemos nombrado de nuestros vene-

rables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana por su consejo, y de nuestro propio movimiento, cierta ciencia y madura deliberacion, y por la plenitud de la potestad apostólica, establecimos y determinamos que se debia condenar y prohibir, como por la presente Constitucion nuestra que ha de tener perpetuamente fuerza y vigor, condenamos y prohibimos la sobredicha sociedad de los Carbonarios, ó de cualquiera otra denominación que tenga, sus Juntas, Conventos, Colecciones, Agregaciones y Conventículos.

Por tanto mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia á todos y cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, orden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, tanto seculares como regulares, dignos que se haga de ellos mencion y expresion específica, que ninguno, bajo cualquier pretexto ó color, se atreva 6 presuma entrar en la sobredicha sociedad llamada de los Carbonarios, ó cualquier otro nombre que tenga, propagarla, protegerla ó recibirla y ocultarla en sus casas ó en otra parte, ascribirse, agregarse ó asistir á ella, ó en cualquier de sus grados, ó permitirles o proporcionarles que se junten en otra parte; suministrarles alguna cosa, darles de cualquier modo que sea consejo, favor y ayuda en público ó en secreto, directa ó indirectamente por sí ó por otras personas, ni exhortar, inducir, provocar y persuadir á otros para que se ascriban, alisten ó asistan á esta den ni protejan, de cualquier modo que sea, sino que se separen enteramente de ella, de sus Juntas, Conventos, Agregaciones ó Conventículos, bajo pena de excomunion, como hemos dicho arriba á todos los contraventores, que incurrirán por el mismo hecho, sin otra declaracion, de la cual nadie, sino Nos, y el Pontífice Romano que por tiempo fuere, podrá absolverles fuera del artículo de la muerte.

Mandamos ademas á todos, bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos, y á los Pontífices Romanos nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos ó á quienes pertenezca á todos aquellos que supieren que han entrado en estas Sociedades, ó han cometido alguno de los crímines mencionados.

peligro de error, condenamos y prohibimos todos los catecismos y libros que se dicen de los Carbonarios, en los cuales se expone lo que se hace en sus Juntas, y tambien sus estatutos, todos dos cuadernos y libros escritos en su defensa impresos ó manuscritos; y bajo la misma pena de excomunion mayor reservada prohibimos á todos los fieles de cualquier clase que sean, leer ó retener los mencionados libros ó alguno de ellos, y mandamos que sin dilacion alguna los entreguen á los Ordinarios de los lugares ó á quienes de derecho pertenezca recogerlos.

de las presentes letras nuestras, aunque sean impresas,

firmadas por mano de algun Escribano público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fe que se daria á las letras originales si fuesen exhibidas ó presentadas, and associa cal roquibanto ploto y moiledas el

"Que nadie pues se atreva á quebrantar ó contradecir temerariamente este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibición é interdiccion; y si alguno lo intentare sepa que incurrirát en la indignacion de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dadas en Roma en Santa Maria la Mayor á trece de Setiembre del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos veinte y uno, y el veinte y dos de nuestro Pontificado."

No mucho tiempo despues de publicada esta Constitucion, Nos fuimos elevado, aunque sin ningun mérito nuestro á la Suprema Cátedra de S. Pedro, y nos aplicamos inmediatamente con todo cuidado á conocer el estado de estas Sectas claudestinas, su número y su poder. Haciendo estas investigaciones, desde luego conocimos que su insolencia se había aumentado principalmente por el gran número de Sectas, que de nuevo se habían formado. De estas merece una particular mencion la llamada Universitaria, porque tiene su asiento y domicilio en muchas Universidades de estudios, en las cuales algunos maestros, lejos de enseñar á los jóvenes, procuran pervertirlos, iniciándo dolos en los mismos misterios, que con mucha ver-

dad deben llamarse misterios de iniquidad, y les instruyen para cometer toda especie de maldades.

De aqui sucede que despues de tanto tiempo que se encendieron y levantaron en la Europa las teas de la rebelion y de la discordia por las Sectas clandestinas, y sus secuaces, sin embargo de haber conseguido los Principes mas poderosos de la Europa algunas victorias célebres contra ellas, lejos de haberlas destruido como esperaban, se han hecho mas audaces para continuar con mayor ardor sus horribles maquinaciones. Porque en aquellos mismos Reinos en los cuales parece estaban disipadas las antiguas tempestades, jouantos temores hay de ver renovadas las sediciones y la revolucion por las continuas intrigas y perversas conjuraciones de aquellas Sectas! ¡Qué terror no causan los asesinos impíos que clavan inhumanamente el puñal en el corazon de los que designaron á la muerte! ¡Cuántas y cuán grandes cosas se ven muchas veces precisados dos Soberanos á ordenar y mandar contra su voluntad para conservar la tranquilidad pública lorginaven anvestigac la sildina babiliup

De aquí nacen tambien las crueles desgracias que por todas partes afligen á la Iglesia, de las cuales no podemos acordarnos sin llenarnos de dolor y de tristeza. Se impugnan sus dogmas santísimos y sus preceptos con la mayor desvergüenza, se disminuye su dignidad, y no solo se turba, sino que se destruye aquella paz y felicidad de que justamente debia gozar.

Nadie se imagine que se atribuyen injusta y ca-

lumniosamente á estas Sectas los males que acabamos de referir, y otros muchos que omitimos. Porque los libros que los iniciados en estas sectas han publicado sobre la Religion y la República, lo demuestran claramente. En ellos se ve que desprecian la dominacion, blasfeman la Magestad, dicen con frecuencia que Cristo es el escándalo ó la necedad, y no pocas veces añaden que no hay Dios, y que el alma del hombre perece con el cuerpo: sus cuadernos y sus estatutos, en los cuales manifiestan sus proyectos y sus máximas, dan testimonio de esto, y prueban que ellos son los que han formado todas las maquinaciones para derribar los legítimos Soberanos de sus Tronos y destruir enteramente la Iglesia. Y asi debe tenerse por cierto y averiguado que estas Sectas, aunque distintas en el nombre, estan entre si intimamente unidas con el vínculo perverso de sus impurísimos designos.

Siendo pues esto cierto, creemos que estamos obligados á condenar de nuevo estas Sectas clandestinas, de manera que ninguna de ellas se pueda gloriar que no está comprendida en nuestra sentencia Apostólica, y con este pretexto inducir al error á los hombres incautos y sencillos. Y asi por consejo de nuestros venerables hermanos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y tambien de nuestro propio movimiento, cierta ciencia y madura deliberacion, prohibimos perpetuamente por estas nuestras Letras todas las Sociedades ocultas que ahora existen, y las que quizá en adelante se formarán, cualquier nombre que tengan, y

los proyectos que maquinan contra la Iglesia y contra las supremas potestades civiles, de las cuales arriba hemos hecho mencion, bajo las mismas penas que se contienen en la Letras de nuestros predecesores ya referidas en nuestra Constitucion, las cuales expresamente confirmamos.

Por lo cual mandamos rigurosamente y en virtud de santa obediencia á todos y á cada uno de los Fieles cristianos de cualquier estado, grado, condicion, orden, dignidad y preeminencia que sean, legos ó clérigos, asi seculares como regulares, aunque de ellos deba hacerse mencion y expresion específica, é individual, que nadie se atreva, ó presuma, bajo cualquier pretexto ó color supuesto, alistarse en las sobredichas sociedades, sea cual fuere su nombre, ni propagarlas, fomentarlas, recibirlas ú ocultarlas en sus casas ó en otra parte, ascribirse en ellas, ó en cualquiera de sus grados, agregarse ó asistir á sus juntas, permitirles o proporcionarles que se junten en alguna parte, suministrarles alguna cosa, ó darles de cualquier modo que sea consejo, favor ó ayuda en público, ó en secreto, directa ó indirectamente por si o por otros; que no exhorten ni induzcan, ni provoquen, ni persuadan á otros que se ascriban ó asistan á estas sociedades, ni á ninguno de sus grados, que las ayuden ó protejan, sino que se aparten absolutamente de ellas, de sus Juntas, Conventos, Agregaciones ó Conventículos, bajo la pena de excomumion, que incurrirán ipso facto sin otra declaracion

todos los contraventores, como hemos dicho arriba, de la que no pedrán ser absueltos fuera del artículo de la muerte, sino por Nos, ó por los Romanos Pontífices nuestros sucesores.

Ademas mandamos á todos, bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á los Romanos Pontífices nuestros sucesores, que denuncien á los Obispos y á los demas á quienes pertenezca á todos aquellos que sepan que han entrado en estas sociedades, ó que han cometido alguno de los crímenes, que poco ha hemos mencionado.

Pero principalmente condenamos y declaramos nulo, de ningun valor y efecto el juramento absolutamente impío y execrable por el cual se obligan los que entran en estas Sectas que á nadie descubrirán lo que es propio de ellas, y que castigarán con pena de muerte á todos los compañeros que las descubran á dos superiores eclesiásticos ó legos. Pues qué no es acaso execrable que el juramento que debe ser pronunciado en justicia se haga servir de vínculo que obligue á cometer injustamente la muerte, y á despreciar la autoridad de aquellos, que gobernando la Iglesia, ó la legítima sociedad civil tienen derecho de averiguar, y saber lo que contribuye á su salud y conservacion? Pues qué i no es una cosa iniquisima é indignisima poner por testigo, y por fiador de horribles delitos á Dios mismo? Con muchisima razon dicen los Padres del Concilio tercero de Letran en el canon tercero: Que no deben llamarse juramentos sino

perjurios los que son contrarios á la utilidad de la Iglesia y á las máximas de los SS. PP. Es intolera. ble la desverguenza ó la locura de aquellos de esta Secta que diciendo no solamente en su corazon, sino á presencia de otros y en escritos públicos, que no hay Dios, se atrevan á exigir el juramento de los que reciben en sus Sectas.

Nos hemos establecido estas cosas para reprimir y condenar estas furiosas y execrables Sectas. Ahora, venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos católicos, no solamente pedimos con instancia vuestro auxilio, sino que lo exigimos. Mirad por vosotros y por toda la grey en la cual el Espíritu Santo os ha puesto Obispos para gobernar la Iglesia de Dios. Los lobos rapaces os acometerán, y no perdonarán al rebaño: pero no temais ni estimeis mas vuestra vida que á vosotros mismos. Estad persuadidos que la constancia en la Religion y en las buenas costumbres de los que estan puestos á vuestro cuidado pende de vosotros. Pues aunque vivamos en unos dias que son malos, y en un tiempo en que muchos no sufren la sana Doctrina, hay sin embargo muchos otros fieles que respetan á sus Pastores, y los consideran con razon ministros de Jesucristo, y dispensadores de sus misterios. Usad pues para la utilidad de vuestras ovejas de esta autoridad que por la misericordia de Dios conservais sobre sus almas. Hacedles conocer los engaños de los sectarios, y cuanto cuidado deben poner en precaverse de ellos y evitar

su trato. Haced con vuestras instrucciones y autoridad que se horrorizen de la perversa doctrina de aquellos que hacen burla de los misterios de nuestra Santisima Religion y de los preceptos purisimos de Jesucristo, y que impugnan toda potestad legitima. Y para hablaros con las mismas palabras de nuestro predecesor Clemente XIII. en su carta encíclica del catorce de Setiembre de mil setecientos cincuenta y ocho, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos de la Iglesia Católica: Llenémonos, os suplico, de la fortaleza del espiritu del Señor, de ciencia y de virtud, y no suframos en silencio como perros mudos que no quieren ladrar, que nuestra grey esté expuesta à la rapiña, y nuestras ovejas sean devoradas por las bestias feroces, y expongámonos sin miedo á toda especie de combates por la gloria de Dios y la salud de las almas. No apartemos los ojos de aquel que sufrió tan gran contradiccion de los pecadores contra su propia persona. Porque si tememos la audacia de los malvados se acabó el vigor episcopal, y la sublime y divina potestad de gobernar la Iglesia; y si somos tan débiles que nos dejamos intimidar de las amenazas y asechanzas de los hombres desesperados, no podremos conservar la Religion cristiana, ni aun la cularments on an rules; elles our verdad cuson vida.

Pedimos tambien vuestro auxilio con la mayor ansia, Príncipes Católicos, carísimos hijos nuestros en Jesucristo, á quienes amamos íntimamente con un singular amor de padres. Para este fin os traemos á la

memoria las palabras de Leon el grande, á cuya dignidad hemos sucedido y de quien somos herederos, aunque indignos de este nombre. Este gran Papa escribiendo al emperador Leon, le decia, Debes tener por cierto que la potestad Real te se ha dado no solamente para el gobierno del mundo, sino principalmente para que protejas la Iglesia, reprimas los conatos perversos de los hombres malvados, defiendas lo que está bien establecido, y restablezcas la verdadera paz en las cosas que estan desordenadas. Aunque hay esta diferencia en el tiempo que nos hallamos, que ahora debeis reprimir aquellas Sectas, no solamente para defender la Religion católica, sino para conservar vuestra seguridad y la de vuestros súbditos. La causa de la Religion en este tiempo está tan unida con el bien del Estado, que de ninguna manera puede separarse una de otra. Porque los que siguen aquellas Sectas son tan enemigos de vuestra potestad, como de la Religion; á entrambas acometen con el fin de destruirlas enteramente, y si ellos pudieran no dejarian subsistir ni la Religion, ni la potestad Real.

Y es tal la astucia de estos hombres artificiosos que cuando parece que procuran con todo esmero extender vuestra potestad, entonces mismo trabajan particularmente en su ruina: ellos en verdad enseñan muchas cosas para persuadir que los que tienen el supremo poder deben disminuir y debilitar nuestra potestad, y la de los Obispos; y que deben trasladarse á los Soberanos muchos de los derechos que son pro-

pios de esta Cátedra apostólica é Iglesia principal, y de los que pertenecen á los Obispos que son llamatidos en parte de nuestra solicitud. Estas cosas las envenan por el odio que arde en su corazón contra la Religion, y ya tambien con el fin de que si acaso comocen los que estan sujetos á vuestro imperio, que se trastornan los términos que Jesucristo y la Iglesia fundada por él, establecieron sobre las cosas sagradas, esperan que con este ejemplo les persuadirán fácilmente, que se mude y destruya la forma del gobierno político.

Por lo cual os suplicamos y exhortamos muy particularmente á todos vosotros, bijos muy amados, que profesais la Religion Católica, que os separeis enteramente de todos aquellos que llaman á la luz tinieblas, y á lasi tinieblas luz, porque ¿qué utilidad real y verdadera os puede resultar de estar unidos con unos hombres que juzgan que no se debe hacer caso de Dios, ni de las potestades mas altas, que procuran por asechanzas y Juntas clandestinas hacerles la guerra, que por todas partes claman que son amantes del bien público, de la Iglesia y del Estado, sin embargo que con sus hechos manifestaron con bastante claridad que todo lo quieren confundir y arruinar? Estos son ciertamente semejantes á aquellos hombres á quienes el Apostol San Juan nos manda en su segunda Epístola, capítulo X., que no los recibamos en casa, ni los saludemos, y á quienes nuestros mayores no dudaron Hamar primogénitos del diablo. Guardaos

de sus halagos, y de sus palabras suaves, con las cuales os persuadirán que entreis en aquellas Sectas en que ellos estan ascriptos. Tened por cierto, que nadie puede ser individuo de aquellas Sectas, sin que sea reo de un gravísimo crimen. Cerrad vuestros oidos á sus palabras, pues para haceros consentir en los deseos, que tienen de alistaros en los grados inferiores de sus Sectas, os asegurarán con la mayor osadía, que no hay nada en estos grados, que sea contrario á la razon ni á la Religion; y que no se hace, ni se dice ninguna cosa en sus Juntas que no sea santo, recto y puro; pues el juramento execrable, del cual hemos hablado arriba, que se exige tambien de los que estan en los grados inferiores, es por sí bastante para que quedeis convencidos que es un gran crimen ascribirse en estos grados á estas Sectas, y asistir á sus juntas. Ademas de esto, aunque no se acostumbren encargar las cosas mas graves y mas exêcrables de estas Sectas, sino á los que estan en los grados superiores; sin embargo es evidente que la fuerza y audacia de estas sociedades perniciosisimas nace de la multitud y consentimiento de todos los asociados. Y asi los que no han pasado de los grados inferiores se deben considerar como cómplices de aquellos delitos, y aplicarles aquella sentencia del Apostol en la carta á los Romanos, cap. 1. Los que hacen tales cosas son dignos de muerte, y no solo los que las hacen sino tambien los que consienten que se hagan.

En fin, llamamos con la mayor ternura para que

vuelvan á nosotros á los que habiendo sido iluminados, y gustado el don Celestial, y participado del Espíritu Santo, despues han caido miserablemente y siguen aquellas Sectas, ora esten en los grados inferiores, ó en los superiores. Pues ejerciendo el oficio de aquel que declaró abiertamente, que no habia venido á buscar los justos, sino los pecadores, y se comparó á un Pastor que dejando su rebaño corre solícito en busca de la oveja que ha perdido, les exhortamos, y con las mas vivas instancias les pedimos que vuelvan á Jesucristo. Pues aunque hayan cometido un crimen tan enorme, no por eso deben desesperar de la misericordia y de la clemencia de Dios y de Jesucristo su Hijo. Y asi que vuelvan en fin en si, y recurran á Jesucristo, que tambien ha padecido por ellos, y deben estar ciertos que no solamente no despreciará su arrepentimiento, sino que antes bien los recibirá con la mayor complacencia, como un padre amantísimo que hace tanto tiempo que está esperando á sus hijos pródigos. Nos para excitarlos por nuestra parte cuanto podemos, y facilitarles el camino para la penitencia, suspendemos por un año entero, despues de publicadas estas nuestras Letras en el pais donde residen, la obligacion de denunciar á sus compañeros en aquellas Sectas, y la reserva de las censuras en las cuales incurrieron por haber entrado en ellas; y declaramos, que sin denunciar á sus companeros, puedan ser absueltos por cualquier confesor aprobado por el Ordinario del lugar donde residen. Esta misma facilidad hemos tenido por conveniente concederla á los que residen en Roma, si acaso hay algunos. Mas si alguno de aquellos, con quienes ahora hablamos, fuere tan obstinado (lo que no permita Dios Padre de las misericordias) que deje pasar el tiempo que hemos señalado, sin que abandone aquellas Sectas, y se arrepienta pasado el año, tendrá toda su fuerza contra él la reserva de las censuras, y no podrá despues conseguir la absolucion, sino denunciando antes los cómplices, ó á lo menos prestando juramento de denunciarlos cuanto antes, y no podrá ser absuelto, sino por Nos, ó por nuestros sucesores, ó por aquellos que hayan impetrado de la Silla Apostólica la facultad de absolver estos pecados y censuras.

Queremos ademas que á los traslados ó copias de estas nuestras Letras, aunque esten impresas, firmadas por la mano de algun Notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se las dé absolutamente la misma fé que á las mismas originales, si fueren exhibidas ó presentadas.

Y asi á ningun hombre sea lícito quebrantar, ó temerariamente contradecir esta escritura de nuestra declaración, condenación, confirmación, innovación, mandato, prohibición, invocación, requisición, decreto y voluntad; y si alguno presumiere tal atentado, sepa que incurrirá en la indignación del Dios Omnipotente, y de sus bienaventurados Apóstoles S Pedro y S. Pahlo, probata del Dios Apóstoles S Pedro y S. Pahlo, probata del Dios Apóstoles S Pedro

Dadas en Roma en S. Pedro à trece de Marzo del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos veinte y cinco, tercero de nuestro Pontificado. 

B. Cardenal Prodatario. 

Por el Señor Cardenal Albany 

F. Capaccini Substituto. 

Vista de la Curia. D. Testa.

F. Labizzari. 

Lugar 

del Sello. 

Registrada en la Secretaría de los Breves.

Las sobredichas Letras Apostólicas fueron fijadas y publicadas á las puertas de las Basilicas de la ciudad, á las de la Cancelaria Apostólica, de la Gran Curia Inocenciana en la Plaza del campo de Flora, y en los otros lugares acostumbrados, por mí Luis Pittorri Cursor Apostólico — José Cherubini, Cursor may yor.

Certifico yo D José Sabau y Blanco, del Consejo de S. M., su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, Arcediano de Aliaga, Dignidad de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, Bibliotecario de la Real Academia de la Historia, y Academico de número de la misma: Que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar latino que de Real orden me fué remitido por el Exemo Sr. primer Secretario de Estado. Madrid 5 de Mayo de 1826. — José Sabau y Blanco.

Publicada en el mi Consejo la citada Real orden de veinte de D'ciembro último, y con vista de lo expuesto en su razon por mis Fiscales, ha acordado su emplimiento y expedir esta mi Cédula: por la cual os mando veais la Bula que queda inserta, expedida

Notad, amados hijos, que en la Bula que acabais de leer de nuestro Santisimo P. Leon XII. y aun en la del Sr. Pio VII. de feliz memoria, se prohiben y condenan bajo la pena de excomunion reservada á la Silla Apostólica, todas las Sectas clandestinas cualquiera que sea su denominacion. Notadlo bien, para que no os sorprendan con alguna otra á la que hayan dado ó dén un nombre nuevo ó desconocido: sea este cual fuere manifestadlo al confesor y tened por regla segura que toda Sociedad, que no esté aprobada por la Iglesia ó por el Rey, respectivamente y bajo la inspeccion de autoridades legitimas y conocidas de todos, os debe ser sospechosa. No os dejeis tampoco seducir porque os aseguren que el objeto à que se dirigen no se opone à la Religion, y que solo se intenta una perfecta union para ayudar, favorecer y defender à los hermanos con vinculos que conviene ocultar. Desengañaos; solo en la Sociedad de todos los fieles reunidos entre si bajo la cabeza invisible de Jesucristo, y la visible del Romano Pontifice hay verdaderas virtudes; solo en ella se ama con perfecta caridad al próximo, se ayuda al hermano, se socorre al pobre y afligido, y solo ella puede producir una verdadera y duradera prosperidad de la República. Pero esta Divina Sociedad, cual una Ciudad puesta sobre un monte alto, ni se esconde ni puede ocultarse, y la luz de las buenas obras, que por todos y en comun se practican en ella, no se pone debajo del celemin sino sobre el candelero, para que su resplandor ilumine à todos los habitantes de la verdadera Casa de Israel; y animándose con el mutuo ejemplo glorifiquen al Padre Celestial.

Quiera este Señor derramar abundantemente sus luces sobre vuestros corazones, para que sepais discernir lo cierto de lo falso, lo bueno de lo malo, lo seguro de lo peligroso, y daros la gracia para seguir constantemente lo que la Iglesia Universal vuestra Madre os ha enseñado, y haceros dignos de conseguir toda suerte de bendiciones que os damos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu Santo.

y consendas de todos, es debe ser sospechasa, de os de-

todos las feles respertantes tapa la cobera inti-

sible de les les tristes le ville visible del Remene Pentific

ce hay werderes virtudes; solo en diase anarcean

Murcia 24 de Marzo de 1827.

fends a les hermanes con vincules que con-

escription on landociedad de

si les Retigions or successor

José Antonio Obispo de Cartagena

perfected comident of proxima, se ayeda alchemanus, O. O. Comendador de Merrenarios Patrados de fantas

MURCIA:

Republica. Lord esta Diring Secretard, curt una Cu-

IMPRENTA DE LOS HEREDEROS DE MUÑIZ.



